



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ELANKIDETZA-AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD POR LA QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA DE TELETRABAJO

El Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial del personal funcionario y en la Mesa Sectorial del personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 16 de septiembre de 2025, regula las modalidades laborales de teletrabajo y trabajo no presencial, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 113/2023, de 18 de julio, por el que se regula con carácter general la prestación de servicios en modalidad de teletrabajo para el personal empleado público del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 2 de citado acuerdo establece que los entes públicos de derecho privado podrán aplicar supletoriamente las previsiones del acuerdo cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno, previa la negociación colectiva correspondiente.

En este sentido, previa negociación de la dirección del ente público con los representantes de personal, el Consejo Rector de eLankidetza-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, ha acordado aplicar supletoriamente el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 16 de septiembre de 2025, por el que se regulan las modalidades laborales de teletrabajo y trabajo no presencial.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Publicar la convocatoria para la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo, conforme a lo establecido en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 16 de septiembre de 2025, y en los términos recogidos en el mismo.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario y laboral, tanto definitivo como temporal, al servicio de eLankidetza-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad.

Tercero. Requisitos.

1.- El puesto de trabajo desempeñado por la persona trabajadora deberá ser susceptible de ser desempeñado bajo la modalidad de teletrabajo, conforme a lo regulado en el artículo 3 del Acuerdo.



Para determinar el carácter teletrabajable, se tendrán en cuenta las tareas de cada puesto de trabajo catalogadas de acuerdo con lo previsto en el catálogo de tareas adjunto a la Resolución de la Viceconsejera de Empleo Público por la que se publica la convocatoria de teletrabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

2.- Las personas interesadas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Acuerdo.

3.- El plazo máximo al que podrá diferirse el inicio del teletrabajo por no cumplir con el requisito del período de desempeño del puesto de trabajo desde el que se solicita será de tres meses desde la fecha de la solicitud.

Cuarto. Solicitud y Procedimiento.

En lo relativo a la solicitud de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo, así como al procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo.

Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente a través del registro general de la sede electrónica (euskadi.eus/sede-electronica) o del correo electrónico rrhh@elankidetza.eus, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la comunicación de esta resolución.

A la solicitud (Anexo V) se deberá acompañar asimismo la declaración responsable contenida en el Anexo II de esta convocatoria, al objeto de acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, ergonomía y de salud laboral.

En lo que respecta a la declaración responsable contenida en el Anexo II, cualquier cambio deberá ser comunicado al área de Administración y Servicios de eLankidetza- Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, mediante la presentación del Anexo III. Adicionalmente, se podrá adjuntar la documentación acreditativa de las circunstancias referidas en el artículo 8.4 del Acuerdo, para su valoración de acuerdo con el baremo del Anexo IV.

Tras el examen de la solicitud de teletrabajo y documentación aportada junto con la misma y la ulterior emisión de resolución provisional por parte de la dirección de eLankidetza de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.6 del Acuerdo, la persona trabajadora deberá acreditar la formación obligatoria, así como la formalización del documento de compromisos (Anexo I), extremos ambos imprescindibles para el inicio de la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo.

Quinto. Duración y régimen de prestación.

La duración máxima inicial de la autorización será de un año, prorrogable en los términos previstos en el Acuerdo, y la jornada semanal se distribuirá, con carácter general, en dos días de teletrabajo, salvo excepciones justificadas. Los días de la jornada semanal en los

que el servicio se prestará en régimen de teletrabajo deberán figurar en el documento de compromisos, tal y como se prevé en el artículo 5 del Acuerdo.

Sexto. Renuncia, suspensión, extinción o revocación del teletrabajo concedido.

El teletrabajo no es un derecho de las personas trabajadoras por lo que puede ser objeto de renuncia por parte de la persona interesada y ser suspendido extinguido o revocado por eLankidetza-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, en los supuestos contemplados en los artículos 9 y 10 del Acuerdo.

Séptimo. Evaluación y seguimiento.

La autorización estará vinculada al cumplimiento de lo previsto en el correspondiente documento de compromisos, y será objeto de seguimiento y evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 19 del Acuerdo.

Octavo. Interpretación.

Las condiciones y especificidades de la prestación de servicios bajo la modalidad del teletrabajo, en lo no contemplado en la presente resolución o en el Acuerdo de Mesa sectorial, se regirán por lo establecido en el Decreto 113/2023, de 18 de julio, por el que se regula con carácter general la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo para el personal empleado público del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Adicionalmente, la Comisión de seguimiento analizará los diversos aspectos relacionados con el teletrabajo y propondrá la implementación de mejoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo.

Noveno. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su comunicación.

Décimo. Recursos.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el presidente de eLankidetza- Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

Francisco Javier Cortés Fernández
Director de eLankidetza-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad



ANEXOS

ANEXO I: DOCUMENTO DE COMPROMISOS

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA ERGONÓMICA Y DE SALUD LABORAL EN TELETRABAJO

ANEXO III: NOTIFICACIÓN DE TELETRABAJO EN LUGAR DISTINTO AL HABITUAL

ANEXO IV: BAREMO

ANEXO V: SOLICITUD